

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, a cargo de las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD, en materia de paridad de género.

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de paridad entre géneros, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años México ha apostado por la equidad y paridad de género en los puestos públicos y los órganos de representación popular, desde los años 90 se han realizado diversos cambios en las legislaciones federales y locales para que los organismos electorales y partidos políticos tomen en cuenta la importancia de las mujeres en la incidencia política.

Desde 2002 que se estableció en la legislación nacional la obligación de las cuotas de género, en la cual los partidos políticos debían respetar el 70/30 de las candidaturas federales.

Sin embargo, para expertos en el tema las cuotas de género son apenas un piso en el cual la política sigue siendo un campo masculino, por lo que resulta insuficiente detenerse en ese reconocimiento y apuestan por la paridad.

El pasado 6 de junio de 2019 fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de Paridad entre géneros. Esta reforma, a más de las disposiciones relativas a los procedimientos electorales, estableció que la paridad es un principio que debe regir, de manera transversal, todo el quehacer público de los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de gobierno.

La iniciativa tiene como propósito que las mujeres y los hombres, a través de un modelo objetivo y transparente, que privilegie la capacitación y profesionalización, puedan acceder a los puestos de mayor responsabilidad jurisdiccional en igualdad de condiciones; reconociendo así el desequilibrio histórico en que se encuentran las mujeres en el sistema de carrera judicial”.

De manera específica, para la Administración Pública Federal, establece que

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

Y, en sus disposiciones transitorias determina que

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Es en este sentido que la iniciativa que hoy proponemos pretende realizar una revisión exhaustiva de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica la Fiscalía General de la República, a efecto de que las funcionarias de este órgano autónomo tengan las mismas posibilidades de desarrollo profesional, compitiendo en igualdad de circunstancias y, a la vez, introduciendo, como acción afirmativa, el lenguaje de género.

Es por ello que, dentro de los procedimientos de designación, nombramiento y elección de los funcionarios, determinamos que, en concordancia con lo dispuesto en esta Reforma Constitucional, éstas sean realizadas de manera alternada entre mujeres y hombres, tendiendo hacia la igualdad numérica entre ambos sexos y garantizando, al propio tiempo, la igualdad de oportunidades para todas y todos los aspirantes.

Lo que proponemos es lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 6. Plan de Persecución Penal</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6. Plan de Persecución Penal</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p>
<p>Artículo 13. Asignación</p> <p>Los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal policial, técnico, pericial, y en general, el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal y del Plan de</p>	<p>Artículo 13. Asignación</p> <p>Los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal policial, técnico, pericial, y en general, el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal y del Plan de</p>

<p>Persecución Penal, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República, sustentará la asignación del personal que integrará las unidades fiscales, conforme al Plan de Persecución Penal, quienes no podrán cambiarse de asignación, salvo previo acuerdo de los titulares.</p> <p>El personal mencionado en el párrafo que antecede también podrá ser asignado, de manera temporal y para el cumplimiento de objetivos específicos, a las Fiscalías o Unidades de Investigación y Litigación. El titular de cada una de estas unidades, para todos los efectos, asumirá el mando del personal asignado</p>	<p>Persecución Penal, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera, garantizando el principio de paridad entre los géneros.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República, sustentará la asignación del personal que integrará las unidades fiscales, conforme al Plan de Persecución Penal, quienes no podrán cambiarse de asignación, salvo previo acuerdo de los titulares y favoreciendo en principio de paridad entre los géneros.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>I. Fiscal General;</p> <p>II. Coordinación General;</p>	<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>I. a XIII. ...</p>

<p>III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;</p>	
<p>IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;</p>	
<p>V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p>	
<p>VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p>	
<p>VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p>	
<p>VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;</p>	
<p>IX. Coordinación de Planeación y Administración;</p>	
<p>X. Órgano Interno de Control;</p>	
<p>XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p>	
<p>XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y</p>	
<p>XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la</p>	

<p>persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p>	
<p>La Fiscalía General de la República, se apoyará de un Consejo Ciudadano el cual cuenta con las facultades señaladas por esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>...</p>
<p>El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal,</p>	<p>...</p>

con independencia técnica y de gestión.

El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República contará con un Consejo Técnico, que estará integrado por la persona titular de la Fiscalía, quien lo presidirá y por los Fiscales a que se refiere esta Ley y estará facultado para aprobar, evaluar y conocer de la ejecución de los programas y proyectos a cargo del Instituto y conocer y aprobar en su caso los informes que presente su titular, el cual será designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.

El Consejo Técnico del Instituto, que deberá sesionar por lo menos tres veces al año y en el cual participará el titular del Instituto, con voz, pero sin voto, se organizará y operará conforme a las reglas que expida al efecto.

Las personas titulares de la Fiscalía General de la República o de la Coordinación General, establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.

...

...

La Fiscalía General de la República contará con Fiscales, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En los casos relacionados con violencia de género y contra la mujer, el personal deberá ser especializado.

Asimismo, podrá allegarse de personal técnico especializado de otras entidades para colaborar en las investigaciones.

...

...

...

Todos los órganos dependientes de la Fiscalía deberán garantizar, en su integración el principio de paridad entre los géneros.

<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>(...)</p> <p>Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV</p>	<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>(...)</p> <p>Serán facultades indelegables de la persona titular de la Fiscalía General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV</p>
<p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la</p>	<p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, observando el principio de paridad de género.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, la persona titular de la Fiscalía General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde</p>

<p>designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>(...)</p>	<p>expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 31. De la Coordinación de Investigación y Persecución Penal</p> <p>La Coordinación de Investigación y Persecución Penal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.(...)</p> <p>IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de atracción, que el Fiscal General le encomiende;</p>	<p>Artículo 31. De la Coordinación de Investigación y Persecución Penal</p> <p>La Coordinación de Investigación y Persecución Penal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.(...)</p> <p>IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de atracción, que , la persona titular de la Fiscalía General de la República le encomiende;</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometida con la paridad entre los géneros, pongo a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS**

ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 6, 13, 14, 19, 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 6. Plan de Persecución Penal

(...)

(...)

El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe **la persona titular de la Fiscalía General de la República.**

Artículo 13. Asignación

Los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal policial, técnico, pericial, y en general, el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal y del Plan de Persecución Penal, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera, **garantizando el principio de paridad entre los géneros.**

La persona titular de la Fiscalía General de la República, sustentará la asignación del personal que integrará las unidades fiscales, conforme al Plan de Persecución Penal, quienes no podrán cambiarse de asignación, salvo previo acuerdo de los titulares y **favoreciendo en principio de paridad entre los géneros.**

...

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República

La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:

I. a XIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

Todos los órganos dependientes de la Fiscalía deberán garantizar, en su integración el principio de paridad entre los géneros.

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República

(...)

Serán facultades indelegables **de la persona titular de la Fiscalía General de la República** las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV

Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas

La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, **observando el principio de paridad de género.**

El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, **la persona titular de la Fiscalía General de la República**, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.

(...)

Artículo 31. De la Coordinación de Investigación y Persecución Penal

La Coordinación de Investigación y Persecución Penal tendrá las siguientes facultades:

I.(...)

IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de atracción, que **la persona titular de la Fiscalía General de la República** le encomiende;

TRANSITORIOS

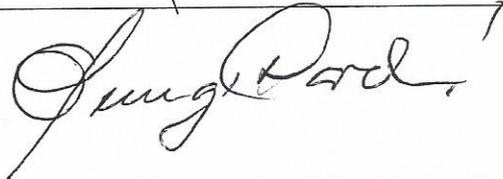
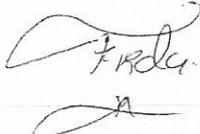
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

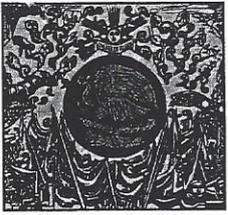
Dado en la Ciudad de México, a 6 de abril de 2020

SUSCRIBEN,

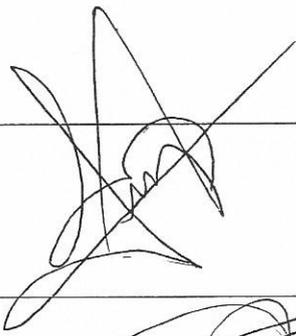
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GPPRD QUE SUSCRIBEN
 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
 LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
 EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS**



DIPUTADA O DIPUTADO	FIRMA
JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
ABRIL ALCALA PADILLA	
MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
MONICA ALMEIDA LOPEZ	 Acta del 20 de febrero 19
FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
RAYMUNDO GARCIA GUTIERREZ	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

VERONICA BEATRIZ JUAREZ PIÑA	
ANTONIO ORTEGA MARTINEZ	
CLAUDIA REYES MONTIEL	
NORMA AZUCENA RODRIGUEZ ZAMORA	